



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

BUENOS AIRES, 18 DIC 2009

VISTO el Expediente N° S01:0347791/2009 del Registro del ex- MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la Ley N° 19.800 y sus modificatorias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, las Resoluciones Nros. 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983 y 284 del 16 de junio de 1983, todas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA, 502 del 11 de mayo de 2004 y 202 del 7 de abril de 2005, ambas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990, según las competencias originadas por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, estableció a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como órgano de aplicación de la Ley N° 19.800.

Que el Artículo 8° de la mencionada ley, determina que el órgano de aplicación llevará un registro de toda persona, entidad o

MAGYP
PROYECTO
17490

*[Handwritten signature and scribbles]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

sociedad, que se dedique al cultivo del tabaco.

Que asimismo el Artículo 2º, inciso f) del Decreto N° 3.478/75 según las competencias originadas por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, estableció que la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, según las competencias originadas por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, realizará la apertura de un Registro Nacional de Productores de Tabaco, en el que obligatoriamente deberá inscribirse toda persona, física o jurídica que se dedique a su cultivo.

Que por las Resoluciones Nros. 334 del 16 de diciembre de 1982, 29 del 17 de enero de 1983, 206 del 2 de mayo de 1983, 284 del 16 de junio de 1983, todas de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA, se aprobaron los convenios entre los Gobiernos de las Provincias de SALTA y JUJUY, de CORRIENTES y del CHACO, de TUCUMÁN y CATAMARCA, y de MISIONES, respectivamente, y la mencionada Secretaría, en los cuales se delegó en las citadas provincias el cumplimiento de las tareas administrativas necesarias para implementar en sus respectivos ámbitos el Registro Nacional de Productores de Tabaco.

Que la Resolución N° 502 del 11 de mayo de 2004 de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, estableció la obligación de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Tabaco de toda persona física o jurídica que se dedique a su cultivo.

Que la Resolución N° 202 del 7 de abril de 2005, de la entonces SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del

17490



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

221



ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, modificatoria de la Resolución N° 502/2004, estableció que para ser beneficiarios del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, toda persona, física o jurídica que se dedique al cultivo de tabaco deberá ser inscripta en el citado registro por el organismo provincial competente, el cual deberá inscribir al productor tabacalero utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la Resolución N° 1.817 del 19 de enero de 2005 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, establece la obligatoriedad de consultar la vigencia de la constancia de inscripción de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).

Que con el fin de mantener actualizada la información referente a los productores inscriptos, las provincias deberán remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, los datos que conforman el registro, que deberán adecuarse a las pautas que la referida Secretaría determine y establezca.

Que dicho registro tiene por finalidad brindar mayor transparencia y operatividad al sistema de información relacionada con los productores tabacaleros, disponiéndose que solo serán pasibles de acceder a los beneficios comprendidos en la Ley N° 19.800, aquellos sujetos que se encuentren debidamente registrados en el mismo.

Que respecto de los beneficiarios del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS vigente en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANA-

MAGYF  
PROYECTO  
14490



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



DERÍA Y PESCA, según las competencias originadas por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009, y del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, la información requerida resulta necesaria para la correcta elaboración, dictado e implementación de políticas activas de desarrollo agropecuario y agroindustrial involucradas en la reconversión, tecnificación y diversificación de cultivos y actividades productivas en general en las áreas tabacaleras.

Que también es conveniente establecer las condiciones de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Tabaco a efectos de permitir un satisfactorio control de la producción de tabaco, transparentar los ingresos derivados de la actividad tabacalera y adecuar y unificar un medio de normalización de identificación de la totalidad de los productores tabacaleros.

Que en tal sentido, se hace necesario establecer la renovación anual de la inscripción del productor considerando una fecha límite única para todas las provincias, a fin de no afectar el normal funcionamiento de las tareas relacionadas de cada una de ellas, por las condiciones agroecológicas disímiles entre éstas y los distintos tipos de tabacos plantados, lo que conlleva a que las labores agrícolas estén desfasadas en el tiempo para las diferentes regiones.

Que es de vital importancia mejorar la recepción y volumen de la información para realizar el seguimiento de la cadena de valor del tabaco.

Que a los fines de establecer el período abarcativo de cada campaña agrícola de tabaco, se toma como apertura de la misma el inicio de la siembra de los almácigos de tabaco en cada una de las

17490



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

221



provincias tabacaleras y como final, el cierre de los acopios de todos los tabacos producidos a nivel nacional, durante la misma.

Que se efectuaron las consultas pertinentes a los organismos provinciales competentes a fin de consensuar e instrumentar la forma y contenido más dinámico y eficaz en relación a la metodología y modo de remitir la información requerida.

Que la Dirección de Legales del Área de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, ha tomado la intervención que le compete, conforme a lo establecido por el Artículo 7° del Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 1.366 del 1 de octubre de 2009.

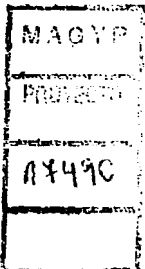
Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Toda Persona Física, Jurídica o Sucesión Indivisa que se dedique a la producción de Tabaco deberá inscribirse obligatoriamente en el Registro Nacional de Productores de Tabaco que llevan los organismos provinciales competentes de las provincias tabacaleras, siendo condición excluyente para ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.

ARTÍCULO 2°.- Para la inscripción en el mencionado registro, se de-



*[Firma manuscrita]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



berá presentar la documentación que se detalla a continuación, revisando, toda manifestación que se formule en la misma, carácter de Declaración Jurada:

- a) Persona Física: Fotocopia de la primera y la segunda hoja del Documento Nacional de Identidad (DNI) y si hubiera efectuado cambio de domicilio, fotocopia de la hoja donde conste el mismo.
- b) Persona Jurídica: Copia certificada por escribano público de su instrumento de creación y constancia de su inscripción registral ante el organismo correspondiente, nómina de autoridades, apellido y nombre de las mismas, acto de designación, cargo, vigencia del mismo, fotocopia del acta de designación y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) personal.
- c) Sucesión Indivisa: Deberá inscribirse con la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) del causante, adjuntando:
  - cI. Fotocopia del testimonio judicial de la designación del administrador.
  - cII. Fotocopia del acta de defunción del causante.
- d) Personas Físicas, Jurídicas y Sucesiones Indivisas: Copia de la constancia de inscripción vigente ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS (Resolución N° 1.817/05), que contenga la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) sin cuyo requisito no podrá ser beneficiario del FONDO ESPECIAL DEL TABACO.
  - dI. Constituir domicilio dentro del ámbito de la provincia en que se inscriba a todos los efectos legales mientras no sea modificado y notificado a la autoridad competente del regis-

17490

f



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

tro en que se inscriba.

dII. Completar toda la información requerida en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

La documentación enumerada anteriormente no es taxativa pudiendo el organismo provincial competente requerir la ampliación de la misma si lo considera conveniente.

Toda declaración jurada de la Sucesión Indivisa, deberá ser suscripta por quién sea designado como administrador en el testimonio judicial que se adjuntará como documentación en el momento de la inscripción en el mencionado registro.

ARTÍCULO 3º.- El organismo provincial competente deberá inscribir al productor tabacalero, utilizando la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como número identificador en el citado registro. Dicha inscripción, deberá renovarse anualmente, estableciéndose como fecha de inicio, la fecha en la que el productor ha finalizado con la plantación de todos los tabacos que produce en la provincia, y como fecha de finalización de inscripción, el 31 de enero de cada año.

ARTÍCULO 4º.- La información anual del citado registro, se dividirá en DOS (2) etapas, la primera, instancia de inscripción, culminará el 31 de enero de cada año y la segunda, informe final sobre el resultado productivo, culminará en la fecha que, mediante acto resolutorio, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, establezca el cierre de acopio de los distintos tipos de tabaco producidos durante la campaña agrícola correspondiente.

ARTÍCULO 5º.- Los organismos provinciales competentes, quedan fa-

MAGYP
PROVINCIA
17490

*[Handwritten signatures and initials]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

221



cultados para establecer el plazo de cierre de inscripción en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, no pudiendo extenderse éste, más allá de lo establecido en el Artículo 4° de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La información del registro en su primera etapa, deberá incorporarse en el formulario del Anexo I que forma parte de la presente resolución y el organismo provincial competente deberá verificar la correcta incorporación de los datos requeridos en el mismo, el cual será documentación auditable por el órgano de aplicación. Dichos formularios deberán ser suscriptos por el titular ante el funcionario del organismo competente, dejándose constancia de ello. Cuando sean suscriptos por representante legal o apoderado, deberá acompañarse conjuntamente original o copia certificada del instrumento que acredite la personería invocada.

ARTÍCULO 7°.- Los datos referentes a cada uno de los conceptos detallados en el formulario del Anexo I que forma parte de la presente resolución, deberán ser incorporados, en el programa aplicativo denominado: "SIGPROT - Versión 1.0" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución. A los efectos de cumplir con el régimen de información de la primera etapa del registro, deberá enviarse a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA hasta el 31 de marzo de cada año, los archivos generados por el programa aplicativo mencionado, mediante soporte magnético debidamente rotulado, como complemento de la información impresa que deberá presentarse refrendada por la autoridad provincial competente, ambos con carácter de

17490





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



Declaración Jurada. No será válida aquella información cuyos datos no cumplan con las especificaciones previstas en la presente resolución. La referida impresión deberá contener la totalidad de los datos incorporados al programa aplicativo ordenados alfabéticamente por apellido o Razón Social en orden creciente en el formato y disposición que el organismo provincial competente considere conveniente.

ARTÍCULO 8º.- El organismo provincial competente a cargo del Registro Nacional de Productores de Tabaco de cada provincia tabacalera, designará a DOS (2) personas responsables del mismo, las cuales actuarán como nexo con la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para cualquier solicitud de información que esta requiera. Dichas designaciones deberán ser informadas a la citada Secretaría por el organismo provincial competente, dentro de los CINCO (5) días hábiles de publicada la presente norma.

ARTÍCULO 9º.- Las personas inscriptas en el Registro Nacional de Productores de Tabaco deberán informar al organismo provincial competente, cualquier cambio referido a datos anteriormente suministrados de carácter identificatorios, dentro de los DIEZ (10) días de producidos los mismos. En caso de fallecimiento del productor titular inscripto, los derechohabientes deberán notificar de tal situación al organismo provincial competente dentro de los DIEZ (10) días de producido el mismo adjuntando copia autenticada del certificado correspondiente.

ARTÍCULO 10.- Mensualmente el organismo provincial competente deberá informar a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del

MAGYP  
PROYECTO  
17490

*[Handwritten signatures and marks]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca*  
*Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

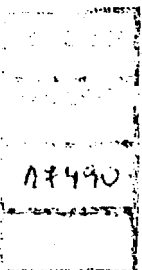
221



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA sobre las modificaciones que se hubieran producido en relación a la información presentada con anterioridad. Dicha información deberá presentarse acorde a las especificaciones establecidas en el Artículo 8° de la presente resolución, consignando expresamente el nombre, apellido, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) personal del productor o los productores a cuales corresponden las mismas.

En caso de que las modificaciones se refieran al fallecimiento del productor titular, los derechohabientes, a los efectos de poder realizar cualquier trámite ante el FONDO ESPECIAL DEL TABACO y/o acceder a los beneficios otorgados por éste, deberán inscribir en el registro la Sucesión Indivisa del causante, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2°, incisos c) y d) de la presente resolución.

ARTÍCULO 11.- Finalizado el acopio de todos los tabacos producidos a nivel nacional durante cada campaña agrícola, el organismo provincial competente deberá remitir a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la información de la segunda etapa del registro, especificando el resultado productivo de la misma: Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) personal del productor, apellido, nombre, campaña, tipo de tabaco, hectáreas cosechadas, Total Valor FET y Total Valor Acopio, tal como se consigna en la columna "Denominación Campo" del Anexo II que forma parte de la presente resolución. Dicha información deberá remitirse antes del 30 de noviembre de cada año, impresa y firmada por la autoridad provincial competente, con carácter de Declaración Jurada, ordenada alfabéticamente, en orden



*[Handwritten signature and initials]*



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

creciente, por apellido o Razón Social con la disposición y formato que el organismo provincial competente considere conveniente. Asimismo, como complemento de la misma, deberá remitirse en formato digital, mediante soporte magnético debidamente rotulado, un archivo de texto con las especificaciones indicadas en el Anexo II que forma parte de la presente resolución. No serán válidos los datos que no cumplan con las especificaciones previstas en el citado Anexo.

ARTÍCULO 12.- De ser necesario, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA podrá requerir toda información ampliatoria de los datos suministrados en el mencionado registro y realizar las inspecciones que crea convenientes en el ámbito de la provincia a los fines de la verificación de las declaraciones juradas que los productores tabacaleros suscribieron al momento de su inscripción.

ARTÍCULO 13.- Deróganse las Resoluciones Nros. 502 de fecha 11 de mayo de 2004 y 202 de fecha 7 de abril de 2005, ambas de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 14.- Apruébanse el programa aplicativo denominado: "SIG-PROT - Versión 1.0" cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo III que forma parte de la presente resolución y los formularios de Declaración Jurada consignados en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- Cuando el productor tabacalero, en la instancia de

MAGYP
PROVENI
17490

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



*Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

inscripción anual en el registro, incurriera en el incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos o negara información requerida por la presente medida, el organismo provincial competente denegará su inclusión en el registro. Asimismo, si el productor tabacalero falseare o proporcionare datos inexactos, será excluido del registro y de los beneficios del FONDO ESPECIAL DEL TABACO. Hasta tanto no sea resuelta la situación que produjo dicha exclusión, no se procederá a su reinscripción en el mencionado registro.

ARTÍCULO 16.- El incumplimiento a lo normado en la presente resolución hará pasible a los infractores de las sanciones previstas en la Ley N° 19.800, sus modificatorios y complementarios y la Ley N° 11.683 Texto Ordenado 1998.

ARTÍCULO 17.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN SAGyP N° 221

*Ing. Agr. Lorenzo R. Basco  
Secretario de Agricultura, Ganadería y Pesca*

17490






Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

ANEXO I

 <p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca</p>	<p>SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA PABRÓN NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS CAMPAÑA _____/_____/_____</p>										
<b>DECLARACION JURADA DE UNIDADES PRODUCTIVAS</b>											
CURT <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td><td style="width: 15px; height: 15px;"></td></tr></table>											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 01</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 02</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 03</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 04</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 05</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>UNIDAD PRODUCTIVA 06</b>											
Provincia (1)	Departamento										
Partida o Matrícula _____	Sección _____ Lote _____ Superficie Total Predio Ha _____ Tenencia (2) _____										
Otra Identificación _____											
<b>SIGUE AL DORSO</b>											

Handwritten marks resembling the letters 'A' and 'A'.

17490

Handwritten signature and scribbles at the bottom left of the page.



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



ANEXO I

**UNIDAD PRODUCTIVA 07**

Provincia (1)   Departamento \_\_\_\_\_

Partida o Matrícula \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Superficie Total Predio Ha \_\_\_\_\_ Tenencia (2)

Otra Identificación \_\_\_\_\_

**UNIDAD PRODUCTIVA 08**

Provincia (1)   Departamento \_\_\_\_\_

Partida o Matrícula \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Superficie Total Predio Ha \_\_\_\_\_ Tenencia (2)

Otra Identificación \_\_\_\_\_

**UNIDAD PRODUCTIVA 09**

Provincia (1)   Departamento \_\_\_\_\_

Partida o Matrícula \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Superficie Total Predio Ha \_\_\_\_\_ Tenencia (2)

Otra Identificación \_\_\_\_\_

**UNIDAD PRODUCTIVA 10**

Provincia (1)   Departamento \_\_\_\_\_

Partida o Matrícula \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Superficie Total Predio Ha \_\_\_\_\_ Tenencia (2)

Otra Identificación \_\_\_\_\_

**UNIDAD PRODUCTIVA 11**

Provincia (1)   Departamento \_\_\_\_\_

Partida o Matrícula \_\_\_\_\_ Sección \_\_\_\_\_ Lote \_\_\_\_\_ Superficie Total Predio Ha \_\_\_\_\_ Tenencia (2)

Otra Identificación \_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley N° 19300 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiéndome que de no concordar los datos aquí consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco

\_\_\_\_\_ 128 \_\_\_\_\_

Firma \_\_\_\_\_ Autorización \_\_\_\_\_

(1) Provincias : 10 Catamarca . 18 Corrientes . 22 Chaco . 38 Jujuy . 54 Misiones . 66 Salta . 90 Tucumán  
(2) Tenencia : 01 Propietario . 02 Arrendatario . 03 Aparcería . 04 Sucesión Individual . 05 Contrato Accidental . 06 Ocupación con Permiso . 07 Ocupación de Hecho . 08 Ocupante Familiar . 09 Tenencia Precaria . 10 Usufructo . 10 Comodato . 11 Otras

MAGYP  
PROYECTO  
17490



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

ANEXO I

SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
 PADRÓN NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS  
 CAMPAÑA \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_

**DECLARACION JURADA DE PRODUCCION DE TABACO**

CANT. | | | | | | | | | |

ALMACIGOS

TIPO DE TABACO SEGÚN REFERENCIAS (1)

Concepto							
Convencional sobre Tierra (Mts Cuadrados)							
Almacigos Flotantes (Cantidad Celdillas Totales)							
Adquisición a Terceros (Cantidad de Plantines)							

UNIDAD PRODUCTIVA | |

DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m) | |

SUPERFICIE PLANTADA (ha) | | |

TIPO TABACO (1) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

UNIDAD PRODUCTIVA | |

DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m) | |

SUPERFICIE PLANTADA (ha) | | |

TIPO TABACO (1) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

UNIDAD PRODUCTIVA | |

DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m) | |

SUPERFICIE PLANTADA (ha) | | |

TIPO TABACO (1) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

TIPO ALMACIGO (2) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

DISTANCIA ENTRE SURCOS (m) | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

PLANTAS POR HECTAREA | | | |

SIGUE AL DORSO

117490

11





Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



ANEXO I

UNIDAD PRODUCTIVA	<input type="text"/>	TIPO TABACO (1)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE SURCOS (m)	<input type="text"/>	PLANTAS POR HECTAREA	<input type="text"/>
SUPERFICIE PLANTADA (ha)	<input type="text"/>								
UNIDAD PRODUCTIVA	<input type="text"/>	TIPO TABACO (1)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE SURCOS (m)	<input type="text"/>	PLANTAS POR HECTAREA	<input type="text"/>
SUPERFICIE PLANTADA (ha)	<input type="text"/>								
UNIDAD PRODUCTIVA	<input type="text"/>	TIPO TABACO (1)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE SURCOS (m)	<input type="text"/>	PLANTAS POR HECTAREA	<input type="text"/>
SUPERFICIE PLANTADA (ha)	<input type="text"/>								
UNIDAD PRODUCTIVA	<input type="text"/>	TIPO TABACO (1)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE PLANTAS (m)	<input type="text"/>	DISTANCIA ENTRE SURCOS (m)	<input type="text"/>	PLANTAS POR HECTAREA	<input type="text"/>
SUPERFICIE PLANTADA (ha)	<input type="text"/>								

**OTRAS FORMAS DE TENENCIA DE TABACO**

(\*) ESPECIFIQUE MOTIVOS

RECIBE TABACO POR OTROS CONCEPTOS NO PRODUCTIVOS

NO

SI (\*)

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley N°19889 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos según consignados, puedo ser pasible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco

1 / 20

Firma

Aclaración

(1): CC, Chate Corrientes, LU, Chate Chiquito, OM, Chate Misiones, CS, Chate Itapúa, DE, Durey, VR, Yngira, MT, Yngira, Y.

MAGYP

PROYECTO

17490

44



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
 Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



ANEXO I

<p>Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca</p>	SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PADRÓN NACIONAL DE PRODUCTORES TABACALEROS CAMPAÑA ____ / ____								
<b>MANO DE OBRA Y OTRAS PRODUCCIONES</b>									
CURT <table border="1" style="display: inline-table; border-collapse: collapse;"><tr><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td><td style="width: 20px; height: 20px;"></td></tr></table>									
<b>MANO DE OBRA DE LA CAMPAÑA ANTERIOR</b>									
	<b>FAMILIAR</b>	<b>NO FAMILIAR</b>							
<b>TIPO</b>		<b>PERMANENTE</b>	<b>TRANSITORIO</b>						
<b>JORNAL / HA / AÑO</b>									
Observaciones:									
<b>PRODUCCIÓN PECUARIA</b>									
<b>TIPO</b>	<b>BOVINOS</b>	<b>PORCINOS</b>	<b>OVINOS</b>	<b>ACTIVIDAD LECHEIRA</b>	<b>OTROS (1)</b>				
<b>CANTIDAD DE CABEZAS</b>									
(1) INDICAR									
<b>PRODUCCIÓN AGRÍCOLA</b>									
<b>TIPO</b>	<b>CEREALES Y OLEAGINOSAS</b>	<b>HORTICULTURA</b>	<b>FRUTALES</b>	<b>FORESTAL</b>	<b>OTROS (1)</b>				
<b>SUPERFICIE EN USO (Ha)</b>									
(1) INDICAR									
<b>EMPRENDIMIENTOS DESEADOS:</b>									

MAGYP
PROYECTO
17490



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

ANEXO I

Instalaciones que usa el Productor				Maquinarias que usa el Productor				
P: PROPIO - NP: NO PROPIO				P: PROPIO - NP: NO PROPIO				
	P	NP			P	NP		
Alambrado Tradicional			Mesa Clasificación				Acoplados	
Aserradero			Molino				Aro de Discos	
Balanza			Paradero Bajo Techo				Aro de Rejas	
Bebedores Automáticos			Perforaciones				Carioneta	
Cámara de Frio			Piso de Material				Cazo Tolva	
Cañita Agroquímicos			Pista de Engorde				Chimango / Staffin	
Comedero Feed Lot			Represa				Cosechadora	
Cornales			Riego por Canchales				Desmalezadora	
Cortadora Trifásica			Riego por Goteo				Dolma Accion	
Dique			Riego por Surco				Encasadora	
Excavador			Silo				Fertilizadora	
Estufa BK			Tambo Manual				Funilador (Mosquito)	
Estufa Conv. Gas Red			Tambo Mecánico				Funilador de Arrastre	
Estufa Conv. Gas Envasado			Tanque Australiano				Mixer	
Estufa Leña			Tenderos				Pala cargadora	
Galpones			Tinglado				Plantadora	
Locales de Humectación			Tratamiento Efluentes				Rastras	
Luz Eléctrica			Cirols (1)				Rebadores Directos	
Manga							Sembradora Grano Fino	
							Sembradora Grano Grueso	
							Tracción a Sangre	
							Tractor 1	HP: _____ Cant: _____
							Tractor 2	HP: _____ Cant: _____
							Tractor 3	HP: _____ Cant: _____
							Tractor 4	HP: _____ Cant: _____
							Vibrocultivador	
							Otros 1	
(1) Indicar: _____								
							(1) Indicar: _____	

Declaro bajo juramento que los datos contenidos en el presente son auténticos sin omitir ni falsear ninguno y asumo las responsabilidades previstas en la Ley N°19000 sus modificatorias, complementarias y reglamentarias, por lo declarado en este documento, entendiendo que de no concordar los datos aquí consignados, puede ser posible de ser excluido de los beneficios del Fondo Especial del Tabaco

1/20

Firma

Aclaraciones

7/7

17490

Handwritten signature and scribbles



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

221



ANEXO II

MAGYP  
PROYECTO  
17490

REGISTRO DE PRODUCTORES - SEGUNDA ETAPA										
DENOMINACION DEL ARCHIVO					Información de Hectareas cosechadas por productor para cada Provincia					
hectareascosechadas.txt										
Campo	Clave	Posiciones		Requerido	Tipo de Dato	Denominación Campo	Observaciones	Indice CUIT del Productor	Apellidos del Productor	Nombres del Productor
		Desde	Hasta							
1		1	11	11	SI	CUIT				
2		12	41	30	SI	Apellido				
3		42	71	30	SI	Nombre				
4		72	80	9	SI	Campaña		AAAAAAA	Ejemplo: 2008-2009	
5		81	82	2	SI	Tipo Tabaco		VR:Virginia,BR:Burley,CG:Chollo Correntino,CM:Chillo Misionero,CH:Chollo Chaquedo,CS:Carillo Salteño		
6		83	97	15	SI	Hectareas Cosechadas		Hectareas Cosechadas por Tipo de Tabaco		
7		98	112	15	SI	Total_FET		Valor Total FET por Tipo de Tabaco		
8		113	127	15	SI	Total_Accepto		Valor Total Acepto por Tipo de Tabaco		



Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca  
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca



221

ANEXO III

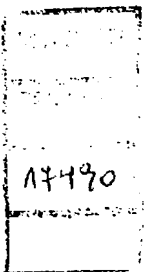
"SIGPROT - Versión 1.0"

La utilización del sistema "SIGPROT - Versión 1.0". Está preparado para ejecutarse en computadoras con procesador "Pentium 3" o superior o similar, con sistema operativo "Windows 95" o superior, 1 Gb de espacio en disco rígido, 128 Mb de memoria RAM (recomendable 256 Mb).

El sistema permite:

1. Carga manual de los datos identificatorios de los productores tabacaleros
2. Carga manual de datos de unidades productivas, plantación, tenencia de tabaco, mano de obra de la campaña anterior, instalaciones y maquinarias del productor tabacalero, requerimiento del productor sobre proyectos deseados.
3. Administración de la información por productor (altas, bajas, modificaciones).
4. Generación de archivos conteniendo los datos incorporados o sus rectificativas y su envío a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.
5. Generación de soportes de resguardo de la información del registro.

El sistema prevé un módulo de "Ayuda", al cual se accede con la tecla F1 o a través de la barra de menú, que contiene indicaciones para facilitar el uso del programa aplicativo. El usuario deberá contar con una unidad de lecto grabadora de CD o lecto grabadora de DVD a efectos de guardar los archivos generados en esa unidad y enviar el producto de dicho proceso a la Secretaría antes mencionada.



*[Handwritten signatures and marks]*